

ANEXO II

HIMNO OFICIAL DE EXTREMADURA

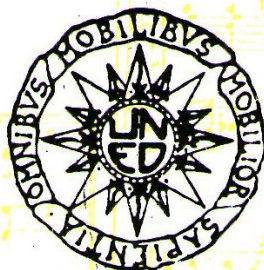
José Rodríguez Pinilla
Música: Miguel del Barco.

Mensajero

ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA

II

REFLEXIONES SOBRE EL MISMO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA
CENTRO REGIONAL DE EXTREMADURA
MERIDA

EDITA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA
MORENO DE VARGAS, 10
MERIDA

IMPRIME: ARTES GRAFICAS BOYSU - MERIDA
DEPOSITO LEGAL: BA -366-1985
I.S.B.M. 84-600.4036-4

**RAICES HISTORICAS DE LA CAPITALIDAD
EN MERIDA**

Por

JOSE ANTONIO BALLESTEROS DIEZ

Profesor-Tutor de Historia Moderna de
España en el Centro Regional de Extrema-
dura de la UNED.

RAICES HISTORICAS DE LA CAPITALIDAD EN MERIDA

José Antonio Ballesteros Díez

“La sede de la Junta y de la Asamblea se fija en Mérida, que es la capital de Extremadura” (Art.º 5.º).

Es con el proceso repoblador de los territorios recuperados a los musulmanes cuando se van configurando las grandes comunidades regionales que, de un modo bastante aproximado, existen en la actualidad y han tomado carta de naturaleza política con la Constitución de 1.978, provocándose una introspección histórica entre cuyos componentes destaca la localización de la capitalidad de la comunidad autónoma de Extremadura.

Cuando se produce la reconquista de Mérida, en el siglo XIII, por el monarca leonés Alfonso IX, hay un factor muy importante que condicionaría los destinos de la ciudad: es su historia, pero no en lo que tenía de memoria de un esplendoroso pasado romano o visigótico, sino por la pervivencia de un derecho inextinguido, como haber sido la primera sede arzobispal de la Península, trasladada a Santiago de Compostela por la invasión musulmana.

A raíz de la reconquista de Cáceres (1170), por Fernando II de León, se había fundado para colaborar con la Corona en la reconquista y repoblación de los territorios extremeños, la hermandad de los "freiles de Cáceres", que un año después ya se llamaban de la "Orden de Santiago", por haber llegado a un acuerdo con el arzobispo compostelano, que entró en la Orden como freile honorario y, a cambio, recibió al maestre de los freiles cacereños, Pedro Fernández, como canónigo de Santiago, dándole a la nueva Orden un estandarte de Santiago, ayuda, consejo, armas y tropas y algunos derechos sobre Mérida. Este interés del arzobispo de Santiago por los freiles de Cáceres estaba motivado por el temor a que, cuando se reconquistase Mérida, se produjese la restauración de la sede arzobispal; por ello, además de las gestiones con los que directamente iban a realizar la reconquista de la Baja Extremadura, y por ello de Mérida, el arzobispo compostelano ya había obtenido de Alfonso VII la promesa de que les daría la ciudad de Mérida cuando ésta volviese al dominio cristiano, y en el mismo año que se reconquistó Cáceres el arzobispo de Santiago conseguiría del rey de León, Fernando II, una confirmación de esta promesa. Cuando Alfonso IX, en la centuria siguiente, reconquista Mérida, lo hace con ayuda y participación de los caballeros santiaguistas, pero la entregaría al arzobispo de Compostela, D. Bernardo, quién rechazó la propuesta que se le hizo de restaurar la sede arzobispal en Mérida y accedió a compartir con la Orden de Santiago el señorío de la ciudad, por lo que la Orden se hizo cargo de su custodia.

No obstante, la restauración del arzobispado no dependía del arzobispo santiagués, y la noticia de que Mérida había sido recuperada del dominio musulmán movió al Papa Gregorio IX a ordenar la restauración de la sede emeritense, pero la resistencia y la política del arzobispo de Santiago consiguieron que el Papa abandonase la idea. Con éste éxito, el arzobispo y la Orden de Santiago concedieron un fuero a Mérida en 1235, semejante al que disfrutaba Cáceres, con una amplia autonomía para el concejo municipal, y que propició, según los indicios, un notable crecimiento de la población. El arzobispo y la Orden continuaron compartiendo el señorío de Mérida hasta 1254, en que por permuta de diversas heredades el arzobispo Arias cambió a la Orden de Santiago su mitad de la ciudad, quedando ésta bajo el pleno dominio de la Orden, que se mantendría inalterado hasta que el Papa Adriano VI concedió a la Corona de Castilla el maestrazgo de las tres órdenes militares castellanas, en 1523.

A principios del siglo XVI, las circunscripciones territoriales castellanas obedecían a dos funciones distintas: la judicial, en cuyo ámbito superior estaban las Chancillerías de Valladolid y de Granada, cuyas jurisdicciones territoriales respectivas se delimitaban por el curso del río Tago, lo que ya producía una división en Extremadura; y como ámbito ju-

dicial inferior los corregimientos y gobernaciones. El segundo aspecto en que se organizaba el territorio era de orden fiscal, teniendo como ámbito superior las circunscripciones asignadas a las ciudades con voto en Cortes, a cuyo efecto Extremadura era representada por la Salamanca; y, como ámbito inferior, en cada corregimiento o gobernación había una receptoría de rentas para todo el partido.

Mérida estaba dentro del territorio que se denominaba "Provincia de León de la Orden de Santiago", que comprendía además los términos de Llerena Montánchez, Jerez de los Caballeros, Segura y Hornachos; el gobernador de esta provincia alternaba su residencia entre Llerena y Mérida, hasta que en el siglo XV fijó en ésta ciudad la capitalidad de la provincia. El resto del territorio extremeño correspondía a la provincia de Trujillo.

Durante el siglo XVII, Extremadura consigue el voto en Cortes, privilegio comprado a la Corona con las aportaciones de Mérida, Cáceres, Trujillo, Badajoz, Plasencia y Alcántara, ciudades que se turnarían en la representación, pero la convocatoria de Cortes hizo que sólo participasen en la Diputación del Reino para la percepción y administración del Servicio de Millones.

Hasta el siglo XVIII, con la llegada de los Borbones, no se produce una efectiva configuración político-administrativa de Extremadura, al reorganizarse los órganos de gobierno con la pretensión de centralizar las funciones judiciales, de policía, de hacienda y de guerra en cada circunscripción territorial en torno a la figura de los intendentes, haciéndose los primeros nombramientos de estos funcionarios en 1711, siendo designado para la provincia de Extremadura el prominente José Patiño, estableciéndose la capitalidad de la intendencia provincial extremeña en Mérida.

La figura del intendente, con sus amplias atribuciones, chocaría con la del corregidor, al absorber y superar sus funciones, por lo que estos crearon cierta oposición a los nuevos funcionarios, a quienes por otra parte, la situación de los tiempos hizo que se dedicasen principalmente a los asuntos militares, lo que llevó a que en 1721 se suprimiesen las intendencias provinciales, quedando únicamente las intendencias de Ejército en aquellas provincias donde había tropas, y restringidas las funciones de los intendentes al ámbito militar, restaurándose en los partidos a los corregidores. Con estos cambios, Mérida volvió a ser regida por un gobernador, y el intendente provincial pasó a ser del Ejército, con sede en Badajoz.

Otro aspecto del reformismo borbónico era el relativo a una redistribución más racional de las distintas circunscripciones territoriales, propugnándose una nueva organización basada en provincias, y éstas divididas en partidos, de modo que cada pueblo distase de su cabeza de par-

tido menos que de cualquier otra cabeza de partido, y, a su vez, las cabezas de partido, deben distar de la capital de su provincia menos que de cualquier otra capital de provincia colindante. También había otras propuestas basadas en distancias máximas y números de habitantes, con una ubicación centralizada de las sedes de las instituciones del Estado en cada circunscripción.

También los liberales de las Cortes de Cádiz planteaban la necesidad de realizar una mejor división territorial, tema en el que el diputado extremeño Muñoz Torrero dejó bien sentado que las directrices para tal sistema se habrían de basar en la igualdad de todas las provincias y que sus respectivos habitantes estuviesen regidos por iguales leyes y gobierno. Para estudiar esta cuestión se encargó un proyecto a Felipe Bauza, en 1813, el cual realizó el mapa de la nueva división político-administrativa en el que aparece Extremadura como una provincia, con Mérida o Badajoz como gobernación superior y Cáceres o Plasencia como subalterna, este proyecto, como todo el reformismo de los liberales gaditanos, quedó abolido en 1814 con la restauración del absolutismo fernandino.

La situación de España sigue preocupando a los liberales en el exilio, y así, Javier de Burgos, en 1826 y desde Francia, dirige un escrito a Fernando VII exponiéndole un programa de "medidas para cambiar en pocos años el aspecto del país y restablecer su decoro y prosperidad", entre éstas medidas mencionaba la reforma de la división territorial, que clasifica a Extremadura como región dividida en dos provincias. A la muerte de Fernando VII, la Regente María Cristina designará a Javier de Burgos para el ministerio de Fomento, entre cuyas primeras medidas establecerá la división provincial hasta hoy existente, por Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833.

Dice el profesor Domínguez Ortiz que "una de las consecuencias de la falta de personalidad histórica de Extremadura era que carecía de un centro, de una capital regional, y que Mérida, por su posición central, hubiera podido aspirar a la hegemonía". Sin duda lo hizo, pero sin resultado efectivo, pues el 21 de Febrero de 1837, el Ayuntamiento de Mérida se dirige al Congreso soberano de la Nación exponiendo las ventajas de que se ubicase en dicha ciudad la capital de la provincia de Extremadura, alegando razones históricas, las riquezas agrícolas y su posición central, ventajosa para todos los pueblos de Extremadura. Años después, el 4 de Junio de 1841, nuevamente se manifiesta el Ayuntamiento de Mérida en un escrito que comienza recordando "que al practicarse la división del territorio se reconoció que esta importante medida no podía llevar el sello de la perfección, declarándose en su virtud que se hacía sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia acreditase que debían tener lugar", alegándose que la ubicación de la capital pro-

vincial en Badajoz no proporcionaba utilidad pública, porque su cualidad de plaza de armas, cerrada y murada no prestaba facilidad a la entrada y salida de viajeros, y que la dilatada distancia a que se encuentra de la mayoría de los pueblos de la provincia perjudica notablemente a estos; califican de equivocación y absurdo el haber ubicado la capital en la "antigua Badajoz, mientras que a los extremeños que servicios tan señalados han prestado a la causa de la libertad se les priva de los beneficios que debieron reportarse de una división más justa"; éste párrafo parece dar a entender que entre Badajoz y Mérida se establecía una pugna ideológica, localizándose los adictos al absolutismo del Antiguo Régimen en Badajoz, y los liberales en Mérida, lo que tendría, tal vez, su fundamento en que emeritenses eran José María y Ramón Calatrava, liberales muy destacados que probablemente tendrían una cierta clientela política en Mérida. Después de unos argumentos históricos, termina el escrito manifestando que "si la provincia de Badajoz no ha de carecer de los beneficios que ofrece la división del territorio y que gozan los demás pueblos de la Nación, la Justicia exige que sin dilación se traslade la capital de la provincia a la ciudad de Mérida".

Fallidos fueron aquellos intentos, pues la organización de 1833 permaneció inalterable, pero la etapa constitucional abierta en España en 1978, que configura una organización territorial en municipios, provincias y en comunidades autónomas, ha conducido al Estatuto de Autonomía de Extremadura, como expresión de su identidad regional histórica, cuya capitalidad se fija en Mérida.

BIBLIOGRAFIA

JOSE LUIS MARTIN. "Origen de la Orden Militar de Santiago". Ed. C.S.I.C. Barcelona, 1974.

DEREK W. LOMAX. "La Orden de Santiago". Ed. C.S.I.C. Madrid, 1964.

SALVADOR DE MOXO. "Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval". Ed. Rialp. Madrid, 1978.

BERNABE MORENO-DE VARGAS. "Historia de la ciudad de Mérida". 1633.

EDUARDO GARRIGOS PICO. "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen". Ed. Aut. Madrid, 1982.

HENRY KAMEN. "El establecimiento de los intendentes en la administración española". Rev. Hispania. Madrid, 1965.

ANTONIO DOMINGUEZ ORTIZ. "Sociedad y Estado en el siglo XVIII español". Ed. Ariel, Barcelona.

MARIA DOLORES MARCOS GONZALEZ. "La España del Antiguo Régimen. Castilla la Nueva y Extremadura". Ed. Universidad Salamanca, 1971.

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE MERIDA. Legajo 85, carpeta 9.